

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a monseñor Migoni, Nuncio Apostólico de Su Santidad.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a monseñor Migoni, Nuncio Apostólico de Su Santidad,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Severino Aznar y Embid.

En atención a las circunstancias que concurren en don Severino Aznar y Embid,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETOS de 10 de febrero de 1950 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Mahmoud Bey Khalil, don Luis Valero Bermejo, don Joaquín López Tienda, don Blas Tello Fernández Caballero y don Jacobo Roldán Losada.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Mahmoud Bey Khalil,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis Valero Bermejo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Joaquín López Tienda,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Blas Tello Fernández Caballero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Jacobo Roldán Losada,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de enero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Aymat Mareca contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Aymat Mareca contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de abril de 1946, por la que se declaró la incompatibilidad entre la pensión extraordinaria de retiro que se le concedió como Comandante de Estado Mayor y el sueldo de Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles;

Resultando que en 11 de febrero de 1943 don Fernando Albisu Calvo dirigió un escrito al Subsecretario de Obras Públicas poniendo en su conocimiento que el Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, don Antonio Aymat Mareca, percibía emolumentos como Comandante del Ejército y como Interventor del Estado y que denunciaba esta situación por ser contraria a las disposiciones vigentes;

Resultando que una vez realizados los oportunos trámites de comprobación, se comunicó al interesado que debía optar

por el sueldo de 9.600 pesetas que percibía por la Delegación de Hacienda de Barcelona o por el de 8.400, más las remuneraciones complementarias que cobraba de la División Inspectora e Interventora de la Renfe, opción que el señor Aymat hizo a favor de su remuneración como Interventor, manifestando al mismo tiempo que lo que percibía por la Delegación de Hacienda de Barcelona no era un sueldo, sino la pensión extraordinaria de retiro, que, a tenor de lo dispuesto en los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, le fue concedida por Orden ministerial de 3 de julio de dicho año, y que consideraba compatible dicha remuneración con cualquier otra, por lo que se reservaba el derecho de ejercitar los recursos correspondientes;

Resultando que en 30 de noviembre de 1945 el interesado formuló recurso de alzada ante el Ministro de Obras Públicas contra la resolución de la Subsecretaría, que declaró incompatibilidad entre las dos remuneraciones que percibía, alegando fundamentalmente que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1931, elevado al rango de Ley en 9 de septiembre siguiente, los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas no son aplicables a las pensiones extraordinarias otorgadas en virtud de lo prevenido en los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931 y disposiciones complementarias;

Resultando que en 12 de abril de 1946 el Ministro de Obras Públicas resolvió confirmar la resolución recurrida, añadiendo que el recurrente debía reintegrar aquellas cantidades percibidas indebidamente correspondientes al sueldo que percibió, y que la resolución dictada era firme, causaba estado en la vía gubernativa, y contra ella sólo cabía, si el interesado se consideraba agraviado, el recurso contencioso-administrativo;

Resultando que, notificada dicha Orden al señor Aymat Mareca, formuló recurso de súplica ante la misma autoridad que la dictó como preparación para la vía contencioso-administrativa, porque consideraba incompetente al Ministro de Obras Públicas para decidir sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la pensión extraordinaria de retiro que percibía con derogación expresa del Estatuto de Clases Pasivas, y estimaba que debía ésta resolverse por el Ministerio de Hacienda;

Resultando que el Ministerio declaró improcedente la admisión a trámite del mencionado recurso de súplica y el interesado formuló el contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, contra la misma Orden de 12 de abril de 1946 que declaró la incompatibilidad en el percibo de sus haberes y del que desistió con posterioridad el recurrente por haber sido publicada la Orden de 31 de octubre de 1947 que establecía para las resoluciones en mate-